



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA DELGADO OVIEDO
DEMANDADO:	ARLEBY CUBILLOS HORTA
RADICACIÓN:	2008-00020
ASUNTO:	NIEGA

Obra en el expediente, solicitud del señor ARLEBY CUBILLOS HORTA consistente en la devolución de los títulos judiciales que por concepto del embargo por cuota alimentaria se hallaren en la cuenta del Juzgado, ello con sustento en la suspensión del pago de cuota alimentaria realizada por este despacho; adicionalmente solicita se le entregue oficio de levantamiento de medida cautelar, sustentado también en el auto de suspensión mencionado datado del 9 de agosto de 2021, iterando que el joven OMAR DARIO CUBILLOS DELGADO cumplió la mayoría de edad y no acreditó los supuestos para la continuidad de la cuota.

Igualmente pone en conocimiento del despacho, la radicación de la demanda para la exoneración de la cuota alimentaria, identificada con el N° 2021-00828 del Juzgado 9 de Familia de la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, para resolver considera el despacho que es muy apresurado y, por tanto, improcedente ordenar la entrega de títulos y el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no se ha resuelto el proceso de exoneración de cuota alimentaria de conocimiento del juzgado 9 homólogo, decisión sin la cual no se puede asumir la terminación de la obligación alimentaria.

Es por ello, que este despacho no autorizará la devolución de los títulos que se encuentren constituidos a órdenes del juzgado, dentro del proceso de la referencia y tampoco decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR la devolución de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes del Juzgado, dentro del proceso de la referencia, hasta tanto no se exonere la obligación alimentaria al aquí solicitante ARLEBY CUBILLOS HORTA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso, hasta tanto no se acredite la exoneración de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA